

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL

Registrado como periódico de
2a. clase en el año de 1962

MEXICO, VIERNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1973

TOMO CCCLVI

No. 3

SUMARIO

1-40

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al C. Dr.
7907 Fernando Barona Sobrino, para prestar servi-
7908 cios como Secretario Honorario, en el Consu-
lado de Austria, en la ciudad de Tijuana,
B. C.

Decreto por el que se concede permiso al C. Lic.
7909 Alberto Limón Valerio, para aceptar y desem-
7910 peñar el cargo de Vicecónsul Honorario del
Consulado de Austria, en la ciudad de Tijuana,
B. C.

Decreto por el que se concede permiso al C. Ro-
7909 dolfo Navarrete Pineda, para aceptar y desem-
7910 peñar el cargo de Vicecónsul del Reino de los
Países Bajos en Acapulco, con jurisdicción en
el Estado de Guerrero

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución Particular No. 1-VI-745, expedida a
7909 favor de la empresa del C. Juan A. Khoury
07 Siman, ubicada en el Municipio de Celaya,
Gto.

Resolución Particular No. 1-VI-910, expedida a
7909 favor de la empresa Cramería Nurtida S. de
07 R. L. de C. V., ubicada en el Municipio de
05 San Juan de Sabinas, Coah.

Resolución Particular No. 1-E-557, expedida a
7909 favor de la empresa Aceitera Baja California,
01 S. A., ubicada en el Municipio de La Paz,
B. C. La.

Resolución Particular No. 1-VI-786, expedida a
7909 favor de la empresa Industrias Aramil, S. A.,
07 ubicada en el Municipio de San Juan del Río,
01 Gto.

Fe de erratas del Reglamento de Visitas a las
7909 Salas Regionales del Tribunal Fiscal de la Fe-
07 deración, publicado el 2 de agosto de 1972
01

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Decreto por el que la Secretaría de Programación
7909 y Presupuesto dispondrá lo conducente a efec-
07 to de que la empresa de participación estatal
09 Conceladora del Pacífico S. A., se fusione con
la empresa Productos Pesqueros de Mazatlán,
S. A. de C. V., también de participación esta-
tal, subsistiendo esta última como fusionante

Decreto por el que las Secretarías de Programa-
7909 ción y Presupuesto y Patrimonio y Fomento
10 Industrial, en la esfera de sus respectivas
atribuciones dispondrán lo conducente a efec-
to de que, se transforme en sociedad anóni-
ma y se modifiquen los estatutos sociales de
la empresa de participación estatal mayorita-
ria Caolines de Guerrero, S. A. de C. V.

7909071 SECRETARIA DE COMERCIO

Acuerdo que deroga los precios oficiales que se
indican de la Tarifa del Impuesto General de
Exportación
Acuerdo que exime del requisito de permiso pre-
vio por parte de la Secretaría de Comercio,
la importación de mercancía comprendida en
la fracción 73.13.B.005, Chapas o láminas, etc.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto por el que se declara de interés público
la Conservación de los mantos acuíferos del
Municipio de Venado y de las zonas no ve-
dadas por el diverso publicado el día 30 de
junio de 1961, en los Municipios de Mexquitic,
Ahualulco, Moctezuma y Villa Arista, S. L. P.,
para el mejor aprovechamiento de las aguas
del subsuelo de dichas zonas

Fe de erratas al Decreto por el que se declara de
utilidad pública la compactación del Distrito
7909 Nacional de Riego de Baja California Sur, así
07 como la rehabilitación del Valle de Santo Do-
4 124 minico y se expone en favor del Gobierno Fe-
deral los terrenos de propiedad particular con
superficie aproximada de 15 000 Has. ubicados
en la Unidad de Santo Domingo Municipio
de Comandía B. C. Sur (Segunda Publica-
ción), publicado el 12 de julio de 1972

79090715 SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios
y nueva adjudicación de unidades de dota-
ción, en el ejido del poblado denominado La
Goma Municipio de Ciudad Lerdo, Dgo (Re-
registrada con el número 6301)

Resolución sobre privación de derechos agrarios
y nuevas adjudicaciones de unidades de do-
tación en el ejido del poblado denominado
La Ladera, Municipio de Ciudad Miguel Alemán,
Baja California (Registrada con el número 6302)

Con fundamento en los Artículos 34, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones IX y XIII, y 11, fracción II, del Reglamento Interior de la Sra. de Comercio; 1a, fracción II y 2a, del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos, publicados estos dos últimos ordenamientos en el "Diario Oficial" de la Federación los días 23 de julio de 1977 y 23 de enero de 1979 respectivamente esta Secretaría determina:

ARTICULO UNICO.—Se derogan los precios oficiales de las fracciones de la Tarifa del Impuesto General de Exportación, que actualmente se hallan exceptuadas del impuesto respectivo de exportación.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1.—El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 15 de agosto de 1979.—El Subsecretario de Comercio Exterior, Héctor Hernández Cervantes.—Rubrica.

79.09.07.12

ACUERDO que exige del requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio, la importación de la mercancía comprendida en la fracción 73.15.B.005, Chapas o láminas, etc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio.

Acuerdo que exige del requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio, la importación de la mercancía que se indica.

Con fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6a, y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio; 1a, y 2a, del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros Subalternos y 2a, del Reglamento sobre Permisos de Importación o Exportación de mercancías sujetas a restricciones, publicados los tres últimos ordenamientos en el "Diario Oficial" de la Federación los días 23 de enero y 16 de mayo de 1979 y 14 de septiembre de 1977, respectivamente, esta Secretaría expide el siguiente

ACUERDO que exige del requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio, la importación de la mercancía que se indica.

ARTICULO UNICO.—Se exige del requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio la importación de la mercancía comprendida en la siguiente fracción arancelaria de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

73.15.B.005 Chapas o láminas con espesor igual o superior a 0.3 milímetros sin exceder de 4.0 milímetros, laminadas en frío.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.—El presente entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México D. F., a 3 de septiembre de 1979.—El Subsecretario de Comercio Exterior, Héctor Hernández Cervantes.—Rubrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

79.09.07.13

DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Venado y de las zonas no vedadas por el diverso publicado el día 30 de junio de 1961, en los Municipios de Mexquitic, Ahualulco, Muctezuma y Villa Arista, S. L. P., para el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo que dispone el artículo 35 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con los artículos 7a, 1a fracción IV, 17 fracción I, 23, 108 fracciones I, II y III, 109 fracciones I y II, 175 fracción VII, 176, 177, 178 y 179 de la Ley Federal de Aguas, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto Presidencial de 2 de junio de 1961, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 30 de junio del mismo año, se estableció veda parcial por tiempo indefinido para la construcción de obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, en los Municipios de Mexquitic, Ahualulco, Muctezuma y Villa de Arista, en el Estado de San Luis Potosí,

Que en el Municipio de Venado y en las áreas no vedadas que comprenden parte de los Municipios de Mexquitic, Ahualulco, Muctezuma y Villa de Arista, se ha venido incrementando la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en forma desordenada y que de continuar realizándose en esa forma, se corre el riesgo de afectar los aprovechamientos existentes, así como de sobrepasar la capacidad explotable de los acuíferos cuya conservación y protección es de interés público.

Que con el objeto de evitar que se continúe extrayendo en forma desordenada aguas subterráneas en las zonas que se encuentran fuera de veda y de prevenir los perjuicios indicados así como para procurar la conservación de los acuíferos en condiciones de explotación racional y controlar las extracciones de agua de los alumbramientos existentes y de los que en el futuro se realicen, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Venado y de las zonas no vedadas por el Decreto de fecha 2 de junio de 1961, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 30 de junio del mismo año, en los Municipios de Mexquitic, Ahualulco, Muctezuma y Villa de Arista, en el Estado de San Luis Potosí, para el mejor control de las extracciones, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas que no quedaran

Incluidas en la veda impuesta por el ordenamiento ya mencionado.

ARTICULO SEGUNDO.—Por causa de interés público se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en el Municipio de Venado y en los Municipios de Mexquillo, Ahualulco, Matehuala y Villa de Arista, en el Estado de San Luis Potosí, en las áreas que no fueron vedadas por el mandamiento citado en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.—Excepto cuando se trate de extracciones para uso doméstico y de abrevadero que se realicen por medios manuales, desde la vigencia del presente decreto nadie podrá efectuar obras de alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de las zonas vedadas, sin contar previamente con el correspondiente permiso de construcción otorgado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ni extraer o aprovechar las mencionadas aguas sin la concesión o asignación que expida también, según el caso, la propia Secretaría.

ARTICULO CUARTO.—Sin la previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a partir de la vigencia del presente decreto, los aprovechamientos existentes en las zonas vedadas, no podrán ser cambiados de uso, destino, ni aumentados en sus gastos y volúmenes de extracción, de la misma manera tampoco podrán modificarse las características constructivas de las obras, ni la capacidad de los equipos de bombeo autorizados o que se vayan utilizando antes de la veda.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, concederá permiso de construcción para obras, únicamente en los casos en que de los estudios relativos se concluya que no se causarán los perjuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

En caso de autorizarse obras de alumbramiento como resultado de dichos estudios, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Los particulares, instituciones públicas, así como el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y Municipios de dicha entidad federativa, no podrán realizar obras de alumbramiento, extracción o aprovechamiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin tener previamente el permiso de obras correspondiente, que en su caso otorgue la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las personas que efectúen para un tercero obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en las zonas mencionadas, deberán exigir a los interesados que les exhiban el permiso correspondiente dado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, verificando que se encuentre en vigor. Bajo pena, en caso contrario, de incurrir acreedores a la sanción a que se refiere el artículo 177 de la Ley Federal de Aguas en igual forma al que ordena la ejecución de la obra sin el permiso correspondiente, se le impedirá. Las sanciones que prevé dicho artículo y si además utiliza el agua alumbrada, se podrá proceder penalmente en su contra, previa denuncia que formule la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 182 del mencionado ordenamiento.

ARTICULO SEXTO.—Tanto los aprovechamientos existentes, como los nuevos que se autoricen quedarán sujetos a los replanteos y disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las asignaciones y concesiones deberán ser tratadas ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la que en su caso resolverá y autorizará conforme al estudio geohidrológico correspondiente.

La construcción de las obras que se realicen en contravención a las especificaciones y plazos respectivos se sancionará en lo conducente conforme a lo dispuesto por los artículos 175 y 176 de la Ley Federal de Aguas ya mencionada.

ARTICULO SEPTIMO.—Si debido a las extracciones de aguas del subsuelo se afectaran las reservas hidráulicas subterráneas porque las extracciones fueran mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, procederá en los términos del artículo 17 fracción I de la ley de la materia, a regularizar todos los aprovechamientos existentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—A partir de la vigencia del presente decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, existentes y en operación en la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días para solicitar su concesión o asignación y registro nacional en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, presentando en las oficinas más cercanas a su domicilio, los documentos correspondientes. En caso contrario se harán acreedores a las sanciones señaladas en el artículo 182 de la Ley Federal de Aguas.

SEGUNDO.—Los propietarios de las obras de alumbramiento que se encuentren en proceso de construcción en la fecha en que entre en vigor el presente ordenamiento dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días, para terminarla, ponerla en operación y solicitar su concesión o asignación y registro nacional, en caso contrario quedarán sujetos a que se corran todos los trámites que son necesarios para una nueva obra.

TERCERO.—El presente mandamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.—José López Portillo.—Rubrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rabago.—Rubrica

79.09.07.184

DE ERRATAS al Decreto por el que se declara de utilidad pública la compactación del Distrito Nacional de Riego de Baja California Sur, así como la rehabilitación del Valle de Santo Domingo y se expropia en favor del Gobierno Federal los terrenos de propiedad particular con superficie aproximada de 15,000 Has., ubicados en la Ciudad de Santo Domingo, Municipio de Comondú, B. C. Sur. (Segunda Publicación), publicado el 12 de julio de 1978.

78.07.12.14

En la página 10, Artículo Primero, renglones 9, 10 y 11 dice lo siguiente:

"del rete de México y en las de La Paz y Ciudad Constitución, Estado de Baja California Sur.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.